



ESTATUTOS.

DOWN LEÓN-AMIDOWN-

ASOCIACIÓN AMIGOS SÍNDROME DE DOWN

CAPÍTULO PRIMERO.

DENOMINACIÓN, FINES Y ÁMBITO TERRITORIAL.

ART.1- La presente Asociación se constituye, sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, regulado por la Ley de Asociaciones por Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación y por la ley 49/2002 de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y funcionará bajo la denominación de DOWN León-AMIDOWN-“Asociación Amigos Síndrome de Down”, constituyéndose por tiempo indefinido.

ART.2- La Asociación AMIDOWN tendrá como finalidad y objeto la búsqueda y consecución de la plena integración social de las personas con Síndrome de Down, velando por la salvaguardia de sus derechos en todos los aspectos de la vida: educativos, formativos, psicológicos, legales, laborales, recreativos, deportivos, etc., mediante la asistencia a estas personas y sus familias y la sensibilización de la sociedad.

La Asociación, no estará restringida a beneficiar exclusivamente a sus asociados sino que será abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

Para la consecución de tales fines, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- a) Promover ante la Administración y las organizaciones políticas y civiles, el desarrollo de una legislación realmente integradora.
- b) Gestiones frente a la administración para exigir el cumplimiento del Ordenamiento Jurídico en todos los casos, y la no discriminación.
- c) Defensa legal frente a cualquier discriminación, incluso ejerciendo la acción popular en su caso.



- d) La asistencia social a todas las personas con Síndrome de Down y sus familias.
- e) Información, apoyo y asistencia a los padres de personas Síndrome de Down.
- f) Promoción de centros y gabinetes de estimulación, y formación psicológica.
- g) Tramitación de becas y gestiones para la obtención de Ayudas y Subvenciones en Organismos Públicos y Privados.
- h) Promoción de Centros Especiales de Empleo para beneficiarios.
- i) Creación de una bolsa de trabajo, promocionando la contratación de los beneficiarios por las empresas de la localidad.
- j) Organización de cursos, conferencias y campañas de información a la sociedad, mediante los medios de comunicación.
- k) Creación y fomento de un fondo de ayuda y pensiones para los afectados o su concertación con uno ya existente.
- l) Conceder y gestionar ayudas y subvenciones para casos especiales de necesidad en el caso de familias sin medios económicos.
- m) Edición de una publicación periódica, con contenido de interés para los asociados en referencia a los distintos campos que afectan a los beneficiarios.
- n) Organización de actos sociales, culturales y deportivos, y subvención de los mismos, o integración en organizaciones ya preexistentes que cubran estas necesidades.
- o) La creación de la sección juvenil y/o deportiva dentro de la Asociación.
- p) Y todas aquellas otras actividades que puedan servir para la consecución del fin social, teniendo la presente relación de actividades un carácter meramente enunciativo, no taxativo.

ART.3.- El domicilio de la Asociación se establece en la ciudad de León, C/San Antonio s/n (Grupo Escolar Cervantes).

ART.4.- El ámbito territorial será el de la provincia de León en la cual se desarrollará su actividad.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y LA FORMA DE GOBIERNO.



ART.5.- La Asociación estará regida por la Asamblea General de socios y la Junta Directiva.

ART.6.- La Asamblea General de socios es el órgano supremo de la Asociación y está integrado por todos los socios numerarios, los cuales adoptarán sus acuerdos por mayoría.


ART.7.- Las Asambleas Generales serán:

- Ordinarias.
- Extraordinarias.


ART.8.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los socios con derecho a voto y, en segunda cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

La convocatoria para la Asamblea General habrá de realizarse con al menos quince días de antelación, se desarrollará un reglamento que regule el funcionamiento de las Asambleas, los socios que no puedan acudir podrán delegar el voto en otro socio numerario, o en un familiar de primer grado de consanguinidad, declarando en dicha autorización el alcance de la misma, para los asuntos que se contemplen en el orden del día, debiendo entregarse al principio de la misma, no pudiendo cada socio asistente a dicha Asamblea aportar más de una delegación por voto.

ART.9.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año, una en el primer semestre del mismo y otra al finalizar el año, y tendrán por objeto según proceda:

- 
- a) Comprobar y aprobar si procede el balance de cuentas de ejercicio anterior.
 - b) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente.
 - c) Examen de las actividades realizadas en el ejercicio anterior y aprobación de las proyectadas para el ejercicio siguiente.
 - d) Ruegos y preguntas.

ART.10.- Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los votos de los socios asistentes.



ART.11.- La Asamblea General será convocada por la Presidencia previo acuerdo de la Junta Directiva. La Asamblea General extraordinaria será también convocada por la Presidencia, a petición de los socios, o a petición de cualquier miembro de la Junta Directiva. La petición se realizará por escrito y en el caso de petición por parte de los socios, ésta deberá ser firmada por un número que represente al menos el 10% del total de asociados. En el escrito de solicitud se hará constar los puntos a tratar en primer lugar en el orden del día que los solicitantes interesen

establecidos con carácter general para el resto de cargos de la Junta Directiva, y serán los que el Reglamento de Régimen Interno determine para este caso.

En caso de dimisión del Presidente, o cese por cualquier situación, el orden de sucesión se establece de la siguiente forma: Vicepresidente, Secretario, Tesorero, vocales 1, 2 y 3.

En este supuesto, si existiera Vicepresidente, se aplicará lo establecido en el párrafo b del presente artículo. De no existir, el cargo que deba asumir por orden de sucesión, la Presidencia, lo hará de forma interina, constituido como Junta Gestora, convocando en el plazo de 15 días desde que se produjese el cese, una Junta Directiva, que a su vez deberá convocar una Asamblea Extraordinaria de socios a celebrar en el plazo máximo de un mes desde que se apruebe en Junta Directiva su convocatoria, en el que se elija un nuevo Presidente. El miembro de la Junta Directiva en el que recaiga la presidencia de la Junta Gestora, tendrá las mismas funciones que se reconocen al Presidente de la Asociación durante el período de funcionamiento de la misma.

- b) Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General Extraordinaria de Socios, entre las candidaturas presentadas en tiempo y forma para cada uno de los cargos. La duración del mandato será por cuatro años. En el supuesto de cese o renuncia del Presidente, el Vicepresidente pasará automáticamente a ocupar la Presidencia. En caso de cese o renuncia al cargo de algún miembro de la Junta Directiva que desempeñe el cargo de Vicepresidente, Secretario o Tesorero, el Presidente designará a otro socio elegible que desempeñe dicho cargo por el tiempo que restase de mandato al directivo saliente. En caso de renuncia o cese de alguno de los vocales, la Junta Directiva designará otro socio elegible que desempeñe el cargo vacante durante el tiempo que restaba de mandato al miembro que cesó. La dimisión por cualquier motivo de un miembro de la Junta Directiva supone la automática salida del mismo de la Junta no pudiendo permanecer en la misma en ningún otro cargo hasta nueva elección por los socios. En el supuesto de no existir candidato alguno a ocupar cargos en la Junta Directiva, la Junta saliente permanecerá en sus puestos constituida como gestora, convocando en el plazo de un mes una nueva Asamblea Extraordinaria en la que se vuelva a proponer una constitución de Junta Directiva, de continuar en la situación de no haber candidatos, la gestora propondrá a la Asamblea su conversión en Fundación, o comenzará los trámites de disolución de la Asociación.
- c) La Asociación estará representada por el Presidente así como por los miembros de la Junta Directiva a quienes este designe en las distintas áreas, representando a la Asociación con todas las competencias que les haya otorgado y cesarán, además de por las causas generales, por acuerdo de quien les nombró.
- d) Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación cesarán por las causas siguientes:
1. Fallecimiento.
 2. Renuncia del interesado.
 3. Falta de concurrencia o pérdida de los requisitos para desempeñar el cargo o hallarse incurso en incompatibilidad con el mismo.
 4. Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos o designados.
 5. Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas de la Junta Directiva o a cinco alternas en el término de un año, previo acuerdo de la Junta.



ART.15.- El desempeño de los cargos de la Junta Directiva será de carácter gratuito. No obstante, sus titulares tendrán derecho a ser resarcidos de los gastos de desplazamiento que se les originen y a percibir el importe que se determine por la Junta Directiva en concepto de dietas de alojamiento y manutención.

ART.15 bis.- Serán funciones de la Junta Directiva:

- a) Convocar las Asambleas Generales, proponiendo el orden del día de las mismas.
- b) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas.
- c) Admisión de nuevos socios según lo dispuesto en el art. 18 y la expulsión de los socios, previo expediente sancionador y por las causas expresamente previstas en los presentes Estatutos.
- d) Proponer a la Asamblea General la concesión de la condición de Socio de Honor a quien considere merecedor de tal distinción.
- e) Y todas aquellas que le encomiende o delegue expresamente la Asamblea General.

ART.16.- La Junta Directiva se reunirá las veces que la convoque el Presidente o a propuesta de dos de sus componentes, debiendo comunicarse por escrito con un plazo de anticipación de dos días como mínimo a todos sus miembros. En dicha comunicación se hará constar el orden del día. Se considerará válidamente constituida la Junta Directiva cuando en segunda convocatoria se hallen presentes al menos un tercio de los miembros que en ese momento compongan la Junta Directiva, estableciéndose en todo caso un mínimo válido de dos miembros, en el caso de que la Junta esté compuesta por el mínimo establecido de tres miembros.

En el caso de imposibilidad de asistir por parte del Presidente a una Junta convocada, esta será presidida por el Vicepresidente si lo hubiera, de no existir, el Presidente podrá delegar dicha Presidencia en cualquiera de los miembros de la Junta, o suspender la convocatoria en cualquier momento y realizar una nueva.

ART.17.-

Funciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal e institucional de la Asociación, esta representación se extiende a las labores diarias de dirección y organización de la Asociación. Realizar o autorizar las contrataciones de personal laboral.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva, teniendo voto de calidad en caso de empate que se resolverá a favor de la opción elegida por el Presidente, siendo este el último que ejercerá su derecho a voto.
- c) Tendrá junto al Tesorero/a de forma mancomunada la responsabilidad de abrir o cancelar las cuentas bancarias que se precisen para el normal funcionamiento de la Asociación.
- d) Autorizará los gastos a realizar por la Asociación

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad. Además realizará cuantas funciones le sean expresamente encomendadas por la presidencia.



Son Funciones de la Secretaría:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Junta Directiva, levantando las correspondientes actas y dando validez con su firma y visto bueno de la presidencia a las Certificaciones que así lo requieran.
- b) Custodiar los libros de actas y de socios y la documentación de Down León Amidown.
- c) Librar los certificados que se soliciten o requieran en relación con los documentos de Down León Amidown, con el visto bueno de la Presidencia.
- d) En general desarrollar cuantas funciones le sean encomendadas para el desarrollo de la actividad de Down León Amidown, ejerciendo la jefatura del personal contratado. Como Jefe de Personal realizar las contrataciones de personal previamente autorizadas por el Presidente.
- e) Las previstas en el orden de sucesión establecido.

Son funciones de la Tesorería:

- a) Controlar la contabilidad, custodiando los libros correspondientes así como los justificantes de ingresos y gastos.
- b) Recaudar y custodiar los fondos de Down León Amidown.
- c) Efectuará los pagos que ordene la Presidencia conforme a los acuerdos de la Junta Directiva.
- d) Tendrá Junto al Presidente/a de forma mancomunada la responsabilidad de abrir o cancelar las cuentas bancarias que se precisen para el normal funcionamiento de la Asociación.
- e) Elaborará el balance de cuentas y el proyecto de presupuesto de cada ejercicio que habrán de ser presentados a los órganos de Down León Amidown para su aprobación
- f) Las previstas en el orden de sucesión establecido

Funciones de los vocales:

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Las previstas en el orden de sucesión establecido.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ASOCIADOS



ART.18.- TIPOS DE SOCIOS.

- a) Socios numerarios.- Podrá ser socio numerario toda persona física, con capacidad de obrar, que tenga a su cargo personas con Síndrome de Down. Tendrá derecho a voz y voto en las Asambleas y podrá elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva, además del resto de los derechos que les conceden los presentes Estatutos y las leyes por las que se rigen.
Se considera que existen dos socios numerarios con derecho a voz y voto cada uno, cuando sea una pareja los que ostente la patria potestad o tutela de una persona con Síndrome de Down.
- b) Socios Usuarios.- Podrá ser socio usuario cualquier persona física, con capacidad de obrar que tenga a su cargo una persona con discapacidad intelectual moderada, reconocida por los órganos competentes en materia de discapacidad, previa solicitud y aprobación de la Junta Directiva, y posterior ratificación de la Asamblea General Ordinaria de socios. Los socios usuarios podrán asistir a las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, si bien su derecho a voto se limitará a las Asambleas Ordinarias, teniendo voz, pero no voto, en las Asambleas Generales Extraordinarias, no pudiendo ser electores ni elegibles para cargos en la Junta Directiva.
- c) Socios colaboradores.- Podrá ser socio colaborador cualquier persona física o jurídica, teniendo derecho a ser puntualmente informados, no siendo ni electores ni elegibles.

ART.19.- Además de los tipos de socios descritos, existirán socios de honor, personas que por su prestigio, por haber contribuido de modo significativo a la dignificación y desarrollo de la Asociación se hagan acreedores a tal distinción. Siendo dicha condición a título meramente honorífico sin que la misma otorgue derecho ni obligación alguna dentro de la Asociación a quien la ostente, pudiendo ser simultaneada con la de socio numerario, usuario o colaborador en cuyo caso tendrán los derechos y las obligaciones que les conceden los presentes Estatutos.

ART.20.- Las obligaciones de los socios numerarios y usuarios consistirán en:

- a) Observar los presentes Estatutos. Así como el reglamento de régimen interior que se encuentre en vigor en cada momento.
- b) Abonar las cuotas que establezcan la Asamblea General. Así como las cuotas por servicios prestados por la Asociación y aprobadas por la Junta Directiva.
- c) Participar activamente, en la medida de sus posibilidades, en las actividades de la Asociación.

ART.21.- Podrá ser socio numerario toda persona que cumpla los requisitos del apartado a) del artículo 18 presentando una solicitud por escrito a la Junta Directiva.

Podrá ser socio usuario toda persona que cumpla los requisitos del apartado b) del artículo 18 presentando una solicitud por escrito a la Junta Directiva.

Podrá ser socio colaborador cualquier persona física o jurídica que lo solicite.



ART.22.- Se perderá la condición de socio únicamente por las siguientes causas:

- a) A petición propia por voluntad del asociado.
- b) Por impago de tres cuotas, o impago de los servicios prestados por la Asociación. En el caso de impago de servicios prestados el asociado no podrá obtener un nuevo alta en la Asociación hasta no haber satisfecho las cantidades adeudadas.
- c) Como sanción, por causar perjuicio a la Asociación, o no cumplimiento de sus obligaciones estatutarias; en cuyo caso se seguirá expediente sancionador, nombrándose un instructor dentro de la Junta Directiva. Será este instructor quien elevará la propuesta de sanción al Presidente que resolverá, previa audiencia del interesado el cual podrá hacer alegaciones por escrito en el plazo de 15 días. Contra dicha resolución, en el supuesto de sancionar, podrá el socio interesado, presentar recurso también en el plazo de 15 días, ante la Asamblea General, la que resolverá necesariamente en la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

CAPITULO CUARTO

DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN

ART.23.- La Asociación carece en la actualidad de patrimonio.

ART.24.-El presupuesto inicial previsible, para su puesta en marcha se establece en UN MILLÓN DE PESETAS-

ART 25.- La Asociación obtendrá sus ingresos de las siguientes fuentes:

- a) Cuotas de los socios.
- b) Donaciones según lo previsto en la legislación vigente.
- c) Subvenciones de organismos públicos y/o privados.
- d) Los obtenidos mediante la organización de actos sociales, o campañas de captación de fondos o de marketing.
- e) Intereses de sus bienes patrimoniales si los hubiera.
- f) Los que se originen por la prestación de servicios propios de su actividad.
- g) Cualquier otro de carácter lícito.

Los ingresos que se obtengan por cualquier actividad, tendrán como destino la consecución de los fines de la Asociación.

La Asociación está sujeta a la aplicación de las normas del impuesto de sociedades y todo lo que prevé las leyes: 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación, llevándose la contabilidad por el plan general contable adaptado, contando con libro registro de socios y los libros de contabilidad que prevean las leyes. El ejercicio es por año natural.

ART.26.- La Asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo en la Asamblea General Extraordinaria de socios, convocada al efecto y con quórum de votaciones de dos tercios de los asistentes, presentes o representados.
- b) Por las causas que determina el art. 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

ART.27.- En ninguna situación la Asociación podrá repartir beneficios entre sus asociados, y en caso de disolución, el patrimonio social, deberá ser destinado para el pago de deudas, y el remanente, si lo hubiera, será destinado a entidades consideradas como entidad beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Don Jose Antonio Herrero Canga, con D.N.I. 09.754.551-K, en calidad de Secretario de la Asociación DOWN León-AMIDOWN-“Asociación Amigos Síndrome de Down”, a que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA:

Que los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 16 de Octubre de 2015.

Vº Bº

Fdo: Jesús María Sánchez Herrero
El Presidente.

Fdo: D. Jose Antonio Herrero Canga.
El Secretario.



VISADOS: Los presentes Estatutos de la entidad denominada Asociación de Amigos Sincronice de León - Atizón -
Asociación Amigos Sincronice de León
col. de Reglar Sección 1. Sección 1 conforme a lo
previsto en la Ley Orgánica 1/2002 de 27 de marzo,
reguladora del Registro de Asignación por
Resolución de fecha 06 de Octubre de 2015 se procede a la
modificación de los estatutos.

León, 06 de Octubre de 2015.
EL SECRETARIO TERRITORIAL



Fdo.: Alfonso López Sánchez